Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO – DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Aura Patricia Rivera Peña*
Demandado	*Gabriel López Villarraga*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00438 00*
Asunto	***Estarse a lo resuelto***
Fecha de la providencia	*Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)*

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho ***DISPONE:***

Estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de diciembre de 2018*, toda vez que en los procesos donde se pretende declarar inicialmente la existencia de la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial, la solicitud de decreto de medidas cautelares debe atenderse conforme a los lineamientos del artículo 590 del CGP.*

Ahora bien, el artículo 598 del ibídem fundamento de la petición del decreto de las medidas solicitadas, clara y taxativamente señala que éstas procede para los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, que no corresponde en este caso, razón por la cual, ha de negarse tal solicitud.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
Del 3 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria